

Factura No.: 1334



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA JB&A S.A.**

OTORGADA POR: BONILLA RUALES JUAN CARLOS Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy once de Marzo del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía CONSTRUCTORA JB&A S.A., el señor BONILLA RUALES JUAN CARLOS, de nacionalidad ECUATORIANO, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; el señor Almeida Rivera Ricardo Sebastian, de nacionalidad ECUATORIANO, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A)**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

Abg. María Laura Delgado Viteri

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
BONILLA RUALES JUAN CARLOS	ECUATORIANA	CASADO	CUMBAYÁ	
Almeida Rivera Ricardo Sebastian	ECUATORIANA	DIVORCIADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre

de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA JB&A S.A.. **Artículo**

Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en:

CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES:

EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES,

PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE

OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES,

BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS,

AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE

BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS

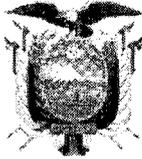
SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES

TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O

REHAB; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, CALLES, CARRETERAS, Y

Abg. María Laura Delgado Viteri

OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES. En el cumplimiento de su



objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de DIEZ años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del**

Capital. Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo**

Sexto (6º).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la**

Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**-

Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
BONILLA RUALES JUAN CARLOS	400	400.0	400.0	0.0
Almeida Rivera Ricardo Sebastian	400	400.0	400.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ALMEIDA RIVERA RICARDO SEBASTIAN, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) BONILLA RUALES JUAN CARLOS, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

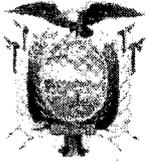
instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE. 

Firma Socios:

BONILLA RUALES JUAN CARLOS
CEDULA: 1714646385

Almeida Rivera Ricardo Sebastian
CEDULA: 1711859528

Abg. María Laura Delgado Viteri

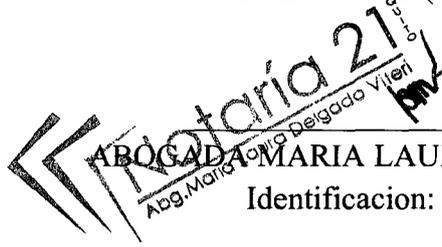


NOTARIA

VIGESIMA

PRIMERA

Firma Notario(a) Público(a):



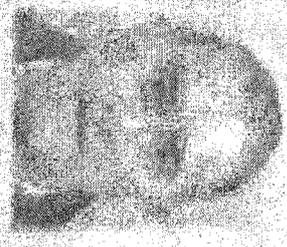
ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI

Identificacion: 1718753229

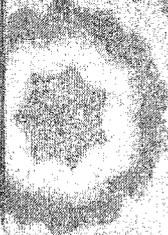
Digitally signed by MARIA LAURA DELGADO VITERI
Date: 2015.03.11 16:42:19 COT
Reason: Fiel copia del original

Notaría 21

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 ESCUELA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 QUITO



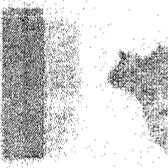
1970-03-29
 EDUCACIONAL
 CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 ESCUELA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 ESCUELA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 QUITO



1970-03-29
 EDUCACIONAL
 CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 ESCUELA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE COMPUTACION
 QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECTORAL PARA EL CANTON BOLILLA RIVALES

005
 005 - 0219
 BOLILLA RIVALES JUAN CARLOS

PROVINCIA: COTACACHI
 CANTON: BOLILLA RIVALES

13 de septiembre de 2014

[Handwritten Signature]
 1714661638

NOTARIA DEL SECTOR PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la Ley que se encuentra en el numeral 5 del Art. 13
 de la Ley Notarial, se han otorgado las actas que en ... fojas
 aparecen según los documentos presentados ante mí.

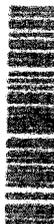
11 MAR 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALCÓN

001 Y 02. CERO UNO Y DOS

0714189928-2

ALMEIDA RIVERA
 RICARDO SEBASTIAN
 CEBRA
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PABLO
 REGIÓN INTERCOMUNAL (1779-18-01)
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



002

002 - 0058

1711859528

NUMERO DE CERTIFICADO
 ALMEIDA RIVERA RICARDO SEBASTIAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION 2
 LA MARSDALENA
 PARROQUIA 2
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Autent
 17118558111

NOTARIA VICESIVA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13
 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las copias que en folios
 ante cedente son iguales a las originales presentados ante mí

11 MAR 2015

Quito,
 Abg. María Laura Delgado Viteri
 NOTARIA



REGISTRAR GENERAL
 FACILITADO
 ALMEIDA JAMES MARCELO
 RIVERA BLONIA CEBRA
 QUITO
 2010-11-09
 2003-11-08

VERIFICADO

000147216

Autent

Autent



Factura: 002-003-000001334



20151701021P00336

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20151701021P00336						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BONILLA RUALES JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714646385	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	ALMEIDA RIVERA RICARDO SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711859528	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

Notaria 21
MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

